

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

6241. *RESOLUCION de 24 de febrero de 1983, de la Secretaría de Estado de Comercio, por la que se delegan determinadas competencias en el Subsecretario de Economía y Hacienda y en el Director general de Política Comercial, el Director general de Exportación y el Director general de Servicios.*

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 3774/1982, de 22 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda, dispone en su artículo 6.º que, de acuerdo con lo señalado en la disposición final primera del Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, los Secretarios de Estado ejercerán, respecto de las Unidades que se les adscriban, las atribuciones previstas en los números 1, 4, 5, 6, 7, 10 y 11 del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, sin perjuicio de la superior dirección del Ministro de Economía y Hacienda.

De conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 3774/1982 corresponde al Subsecretario de Economía y Hacienda la jefatura de todo el personal del Departamento y cuanto concierne al régimen interno de los servicios generales del Ministerio.

Al amparo de las disposiciones anteriormente citadas, así como lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y con el fin de lograr una mayor eficacia, agilidad y coordinación en la gestión de los servicios a cargo de este Ministerio, se estima conveniente delegar en el Subsecretario de Economía y Hacienda, así como en los Directores generales de Política Comercial, Exportación y de Servicios del Departamento determinadas facultades y competencias atribuidas al Secretario de Estado de Comercio.

En su virtud, esta Secretaría de Estado de Comercio, previa aprobación del Ministro de Economía y Hacienda, ha tenido a bien resolver:

Primero.—Quedan delegadas en el Subsecretario de Economía y Hacienda las siguientes atribuciones:

a) Las mencionadas en los apartados 5, 6 y 7 del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

b) La autorización y disposición de los gastos ordinarios y de todos los gastos incluidos en el programa de inversiones públicas propios del Departamento y la correspondiente facultad de contratación, cuando no hubieran sido objeto de delegación expresa en los titulares de los Centros directivos.

c) Las facultades de contratación referidas al titular del Departamento en la legislación de contratos del Estado y patrimonio del Estado, y atribuidas al Secretario de Estado en virtud de los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio, y 3774/1982, de 22 de diciembre.

Segundo.—Se delegan en el Director general de Servicios las siguientes atribuciones:

a) Las facultades a que se refieren los párrafos b) y c) del apartado primero de la presente Resolución hasta el límite de 25 millones de pesetas, en cuanto no sean objeto de delegación expresa en los titulares de otros Centros directivos del Ministerio.

b) El nombramiento de comisiones de servicio con derecho a dietas del personal de la Secretaría de Estado.

c) La firma de los contratos del personal en régimen de derecho laboral y administrativo.

Tercero.—Las delegaciones de atribuciones establecidas en los apartados anteriores tendrán las siguientes excepciones:

a) Las establecidas en las letras a), b), c) y d) del apartado 3 del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

b) La resolución de los recursos de alzada que procedan contra los acuerdos de los Secretarios generales de Presupuesto y Gasto Público, de Economía y Planificación y de Comercio cuando éstos hubiesen obrado en virtud de sus competencias propias.

c) Las atribuciones especialmente delegadas en los titulares de los demás órganos superiores y en los Centros directivos del Departamento.

Cuarto.—Se delegan en el Director general de Política Comercial las facultades de autorizar y disponer los gastos ordinarios de su Dirección General—créditos comprendidos en los correspondientes Servicios del Presupuesto de Gastos del De-

partamento—y la de contratación hasta el límite de 25 millones de pesetas, así como de interesar la ordenación de los correspondientes pagos.

Quinto.—En el Director general de Exportación, las mismas facultades relacionadas en el número anterior, referidas a su Dirección General, así como la de resolver los expedientes de tráfico de perfeccionamiento activo.

Sexto.—El ejercicio de las atribuciones delegadas en virtud de la presente Resolución se ajustará a lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 36.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957 y en los artículos 93.4 y 118 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Séptimo.—En todo caso, el Subsecretario de Economía y Hacienda, el Director general de Política Comercial, el Director general de Exportación y el Director general de Servicios podrán, en el ámbito de las competencias que por esta Resolución se les delegan, someter al Secretario de Estado los expedientes que por su trascendencia consideren conveniente, así mismo el Secretario de Estado podrá reclamar para su conocimiento o resolución en todo momento cualquier expediente o asunto de los que son objeto de esta delegación.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de febrero de 1983.—El Secretario de Estado de Comercio, Luis de Velasco Rami.

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Comercio. Director general de Política Comercial, Director general de Exportación y Director general de Servicios.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6242 *CORRECCION de errores del Real Decreto 3087/1982, de 12 de noviembre, por el que se fijan las enseñanzas mínimas para el ciclo superior de Educación General Básica.*

Advertidos errores en el anexo I del Real Decreto 3087/1982, de 12 de noviembre, por el que se fijan las enseñanzas mínimas para el ciclo superior de Educación General Básica, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 280, de 22 de noviembre de 1982, se procede a la oportuna rectificación:

En la página 32013, «Matemáticas», bloque temático 4: Funciones, en la línea cuarta del punto 4.3, donde dice: «...y solución en Q)», debe decir: «...y solución en Q) utilizando las propiedades de la igualdad».

En la página 32015, «Ciencias de la Naturaleza y Tecnología», bloque temático 2: Conocimiento del medio, en la línea tercera del punto 2.2, donde dice: «...y vegetales, estudiar las funciones...» debe decir: «...y vegetales. Estudiar las funciones...».

En la página 32015, «Ciencias de la Naturaleza y Tecnología», bloque temático 2: Conocimiento del medio, en las líneas tercera y cuarta del punto 2.13, donde dice: «...Deducir a partir de la observación de fenómenos atmosféricos y del registro de datos meteorológicos», debe decir: «...Deducir, a partir de la observación de fenómenos atmosféricos y del registro de datos meteorológicos, el tipo de clima local».

En la página 32015, «Ciencias de la Naturaleza y Tecnología», bloque temático 3: Desarrollo científico y tecnológico, en la línea primera del punto 3.3, donde dice: «Describir, manejar algún instrumento, teodolito...», debe decir: «Describir, manejar algún instrumento (teodolito...».

En la página 32015, «Ciencias de la Naturaleza y Tecnología», bloque temático 3: Desarrollo científico y tecnológico, en la línea cuarta del punto 3.3, donde dice: «...universo», debe decir: «...Universo».

En la página 32018, bloque temático 4: Técnicas de trabajo, en las líneas segunda y tercera del punto 4.7, donde dice: «...Recoger información comentando...», debe decir: «...Recoger información consultando...».

En la página 32017, «Idioma moderno: Inglés», bloque temático 1: Lenguaje oral, en la línea segunda del punto 1.7, donde dice: «...cantarlos...», debe decir: «...cantarlos...».

En la página 32017, «Idioma moderno: Inglés», bloque temático 2: Lenguaje escrito, en la línea segunda del punto 2.4, donde dice: «...o incompleto», debe decir: «...o incompleto».